

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: KATHERINE RAMOS DE LA ESPRIELLA

Demandado: ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S-ESS.

Radicación: 13001-41-05-002-2022-00157-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, la presente demanda, informándole que, mediante auto del 12 de mayo de 2022, se devolvió la demanda a la parte demandante a quien se le concedió el término de 5 días para que subsanara las falencias advertidas y que dentro de dicho lapso la parte demandante procedió de conformidad. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

DIANA PAOLA AZUERO

Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena de Indias, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en efecto el apoderado de la parte actora subsanó los defectos de que adolecía la demandada dentro del término señalado por este despacho mediante Auto. Así las cosas, procederá el despacho a la admisión de la misma.
Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por KATHERINE RAMOS DE LA ESPRIELLA a través de apoderado judicial contra ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S-ESS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente al demandado ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S-ESS., de conformidad a lo establecido el artículo 41 CPT y SS, consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020

TERCERO: COMUNÍQUESE a las partes y a sus apoderados si los tuviere tal decisión y radíquese en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE
JUEZ

Firmado Por:

**Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 139d7dd0bc461bd43377765caceb1dcdf884dbdc39543f72ccac65465f67814

Documento generado en 08/07/2022 04:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>